



“FORMAR LÍDERES PARA EL MUNDO DE HOY”

## PROTOCOLO

### MALTRATO ESCOLAR (BULLYING)

(Reglamento de Convivencia Escolar y Disciplina)

#### **Artículo 1:** Definición de maltrato escolar. (Bullying)

Se entenderá por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma oral, escrita o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, cada vez que exista el riesgo de:

1. Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, en su vida privada, en su propiedad o en otros derechos fundamentales;
2. Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; o
3. Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

#### **Artículo 2:** Conductas constitutivas de maltrato escolar:

1. Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender a cualquier miembro de la comunidad educativa;
2. Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa;
3. Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
4. Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de cualquier miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.);
5. Discriminar a cualquier integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia;
6. Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a cualquier integrante de la comunidad educativa a través de *chats*, *blogs*, *photoblogs*, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico;
7. Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar;
8. Realizar acosos o ataques de connotación sexual;
9. Portar cualquier tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos; o
10. Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.

#### **Artículo 3:** Medidas y sanciones disciplinarias.

Se podrá aplicar a quien incurra en conductas contrarias a la buena convivencia escolar, y especialmente en los casos de maltrato, alguna o algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

1. Diálogo personal pedagógico y correctivo;
2. Compromiso escolar escrito del alumno en presencia del apoderado.
3. Amonestación escrita. Es un llamado severo de atención en que el alumno y su apoderado asumen compromisos claros para superar las dificultades presentadas las cuales afecten la convivencia escolar.
4. Derivación psicosocial (terapia personal, familiar, grupal);
5. Talleres de reforzamiento, educación o de control de las conductas contrarias a la buena convivencia escolar;
6. Asistencia a charlas o talleres relativos al consumo o efectos de las bebidas alcohólicas, las drogas o sustancias ilícitas;
7. Servicios comunitarios a favor del establecimiento educacional, tales como apoyo escolar a otros alumnos, ayudantía a profesores, asistencia a cursos menores, colaboración en el aseo y ornato del Liceo, entre otras iniciativas;
8. Suspensión temporal;
9. Condicionalidad de la matrícula del estudiante;
10. No renovación de la matrícula para el año escolar siguiente; o
11. Expulsión del establecimiento educacional, (sólo aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas). Dando la posibilidad de apelación a la medida por parte del Padre y Apoderado del estudiante a la Dirección del Establecimiento.

#### **Artículo 4:** Agresores.

Si el involucrado en la falta fuere un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en el Reglamento Interno del Liceo, así como también las dispuestas en la legislación pertinente.

Si el responsable fuere el padre, la madre o apoderado de un estudiante, se podrá aplicar medidas como la obligación de **designar un nuevo apoderado, la prohibición de ingreso al establecimiento** o la denuncia a la Fiscalía del Ministerio Público si la situación es constitutiva de delito.

#### **Artículo 5:** Criterios de aplicación.

1. Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando tanto la mayor protección y reparación del afectado, como la orientación valórica del responsable.
2. Deberá tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, todos los siguientes criterios:
  - a. La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas;
  - b. La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado;
  - c. La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
    - *La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores;*
    - *El carácter vejatorio o humillante del maltrato;*
    - *Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro;*
    - *Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa;*
    - *Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento;*
  - d. La conducta anterior del responsable;
  - e. El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra;

f. La discapacidad o indefensión del afectado.

**Artículo 6:** Obligación de denuncia de delitos.

Los directivos, coordinadores de convivencia y disciplina y profesores deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros de similar seriedad. Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Fiscalías del Ministerio Público o Tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal. **En caso de constatar que un estudiante ha sido agredido por cualquier miembro de la comunidad (padre, madre, educador u otros) la Dirección del Establecimiento tiene la obligación legal de concurrir con el estudiante a un Centro Público de Salud para constatar lesiones y realizar en el tiempo indicado por la Ley la denuncia respectiva.**

**Artículo 7:** Reclamos.

Todo reclamo por conductas contrarias a la buena convivencia escolar **podrá ser presentado en forma escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, la que deberá dar cuenta a la Dirección**, dentro de un plazo de 24 horas, a fin de que se dé inicio al debido proceso. Se deberá siempre resguardar la identidad del reclamante. **No se podrá imponer una sanción disciplinaria, únicamente basada en el mérito de su reclamo.**

**Artículo 8:** Protocolo de actuación.

Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor **confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.**

1. La Dirección del Establecimiento, una vez acogido el Reclamo, si lo amerita, informará de inmediato a la Superintendencia de Educación y a la Secretaría Ministerial de Educación.
2. Se hará parte de la denuncia e incentivará a los denunciantes a realizar personalmente su denuncia ante la Fiscalía o el Tribunal de Familia.
3. Designar una persona que investigue el Reclamo.
4. Dejar **constancia escrita de cada intervención**, en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el **registro individual de cada reclamo**. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública, la que será informada por la Dirección del Establecimiento.
5. **Garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de las partes a ser escuchadas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.**
6. **En caso de Abuso Sexual se informará a la Comunidad Educativa por los canales existentes: Consejo Escolar, Centro de Padres y Apoderados, Consejo de Presidentes de Curso. Se realizará un comunicado público solo si los denunciantes dan su consentimiento y no se afecta a las víctimas.**

**Artículo 9:** Deber de protección.

Si el afectado fuere un **estudiante**, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.

Si el afectado **fuere un profesor o funcionario del establecimiento**, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

**Artículo 10: Notificación a los apoderados.** Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados y deberá quedar constancia de ello.

**Artículo 11:** Investigación.

El Coordinador del Comité de Buena Convivencia Escolar deberá llevar adelante la investigación de los reclamos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.

Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotada la investigación, el delegado deberá **presentar un informe** ante el Comité de la Buena Convivencia Escolar, para que éste aplique una medida o sanción si procediere, o bien, para que recomiende su aplicación a la autoridad competente del establecimiento en un plazo máximo de 48 horas de agotada la investigación.

**Artículo 12:** Citación a entrevista.

Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, la Dirección o quien la represente deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del estudiante o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes. Para esta entrevista, se considerará el tipo de tópicos que convenga tratar en presencia de los estudiantes o sólo entre adultos.

En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas, se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia de ello en un documento protocolar firmado por los involucrados.

Si no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.

**Artículo 13: Resolución.**

La autoridad competente deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes y, en su caso, al Comité de Buena Convivencia Escolar. Dando un plazo adecuado de apelación a la medida tomada.

**Artículo 14: Medidas de reparación.**

En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine.

**Artículo 15: Recursos.**

Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada por el Comité de Buena Convivencia Escolar, dentro de un plazo de 30 días. Para este fin se debe enviar una carta dirigida a la Dirección del establecimiento quien junto al Consejo Directivo analizará el contenido del reclamo. En un plazo de 72 horas se emitirá una respuesta escrita sobre la resolución cuestionada.

**Artículo 16: Mediación.**

El establecimiento implementará instancias de mediación y acompañamiento para la solución constructiva de los conflictos de convivencia escolar. Este sistema incluirá la intervención de alumnos, docentes, orientadores, y especialistas.

### **Artículo 17: Publicidad.**

El establecimiento adoptará las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la convivencia escolar a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté permanentemente informada y pueda ejercer sus derechos. Especialmente lo relacionado con el Bullying y sus implicancias legales al tratarse de un matonaje escolar con severas consecuencias físicas y psicológicas para los implicados.

### **Artículo 18: Protocolo de Acompañamiento**

Actuación frente al alumno que es indicado como **victimario**:

- Mantener en forma constante una actitud de acogida y acompañamiento del alumno infractor.
- Aplicar las normativas del Manual de Convivencia Escolar del Liceo Ruiz Tagle.
- Generar en conjunto con los padres una pauta estratégica, que permita una modificación conductual positiva acorde a la realidad personal y social que está viviendo el alumno.
- Mantener comunicación constante con los padres.
- Intervención de los especialistas internos y/o externos que se puedan requerir.
- Acompañamiento permanente del Profesor Jefe e Inspectoría para lograr los cambios requeridos.
- Atención tutorial de apoyo y refuerzo.
- Acompañamiento espiritual si el alumno lo solicita o se determina que es conveniente.

Actuación frente al alumno que es **víctima** de una situación de convivencia escolar.

- Escuchar empáticamente y comprender la situación que está viviendo el alumno.
- En primera instancia se debe acoger, contener y dar ayuda requerida.
- Profesor Jefe genera o solicita los apoyos que el alumno pueda requerir.
- Apoyo y protección efectiva de los docentes que atienden a los involucrados.
- Comunicación a los padres del conflicto que afecta a su hijo, para que en conjunto se determinen los cursos de acción.
- Si la situación lo amerita, solicitar la ayuda de los especialistas internos y/o externos.
- Derivar a una mediación escolar si las condiciones de ambas partes lo permiten.
- Trabajar con el alumno tutorialmente para que en el tiempo requerido pueda superar la situación que lo afectó.
- Fortalecer los aspectos que permitan superar con resiliencia las dificultades que a futuro pueda enfrentar.

Actuación cuando la convivencia se quebranta con **actos violentos**.

- Atender a los involucrados en forma separada en un lugar privado. Contener y aplicar las primeras medidas que el caso requiere.
- Escuchar con atención el relato del o los protagonistas, tratando de requerir la información significativa que sea necesaria.
- Aplicar las primeras acciones de protección, solicitando las ayudas que sean necesarias en ese momento.
- Comunicar la situación a las personas que tienen “tuición escolar” directa sobre el menor, como a los padres del alumno.
- Una vez informado el Profesor Jefe, en conjunto con el Coordinador/a de Convivencia, asume el control de la situación y gestiona las acciones que el caso requiera.
- Aplicar las acciones de resguardo y protección física y/o psicológica de los educandos.
- Proteger la integridad, respeto personal y social que merecen los alumnos a pesar de su situación conflictiva.
- Registrar la situación producida a través de los canales establecidos por el Liceo Ruiz Tagle, como la agenda, ficha escolar y otros.

- Evitar siempre, pero especialmente en la primera instancia del conflicto, toda intervención que produzca menoscabo de los protagonistas
- Informar al encargado de la Convivencia Escolar del establecimiento para aplicar las medidas señaladas en el reglamento pertinente.

Acciones preventivas para promover **las buenas relaciones humanas**.

- Generar una escucha y observación activa permanente de los educandos.
- Difusión y práctica constante del Perfil del Alumno del Liceo Ruiz Tagle.
- Generar ambientes sanos de respeto, colaboración y honradez al interior de las salas de clases.
- Aplicación de unidades de orientación, campañas, proyectos de curso y otros medios que estimulen una sana Convivencia Escolar.
- Atención de los alumnos en sus inquietudes y dificultades.
- Promover la sana convivencia estudiantil a través de actividades lúdicas, deportes, culturales, sociales y otros.
- Privilegiar la calidad y la participación de los alumnos en la Oración de la Mañana.
- Insistencia del testimonio personal del adulto y de la práctica cotidiana de relaciones sanas y deferentes entre todos.

**Artículo 19** Atenuantes y agravantes de faltas:

a) Atenuantes:

- Reconocer inmediatamente la falta cometida y aceptar las consecuencias de esta.
- Inmadurez física, social y/o emocional del alumno responsable de la falta.
- La inexistencia de faltas anteriores a la buena convivencia.
- Presencia de alguna condición o variable personal, de carácter física, emocional y/o cognitiva que inhibiera el buen juicio del alumno.
- Presencia de alguna condición o variable familiar que inhibiera el buen juicio del alumno.
- Actuar en respuesta a una provocación por parte de otros.
- Actuar bajo coerción o manipulación por parte de otro.
- La verificación de consecuencias mínimas o nulas en la persona o bienes de la persona afectada, como resultado de la falta.
- Manifestar arrepentimiento por la falta cometida.
- Haber realizado, por propia iniciativa, acciones reparatorias a favor del afectado.

b) Agravantes:

- Haber actuado con intencionalidad (premeditación).
- Haber inducido a otros a participar o cometer la falta.
- Haber abusado de una condición superior, física, moral o cognitiva, por sobre el afectado.
- Presencia de discapacidad o condición de indefensión por parte del afectado.
- Haber ocultado, tergiversado u omitido información antes y durante la indagación de la falta.
- Haber inculcado a otro por la falta propia cometida.
- Haber cometido la falta ocultando la identidad.
- Cometer la falta pese a la existencia de una mediación o arbitraje escolar previo, en el que se hubiera acordado no reincidir en actos de esa naturaleza y/o no tener otros problemas de convivencia con el afectado.
- No manifestar arrepentimiento.